

en su logar. Et que nos pedian merçed que lo que estos dichos delegados auien fecho con los otros consereros que y eran en la dicha villa fasta aqui et lo que feziesen de aqui adelante que fuese firme et valedero para sienpre. Et nos touie-moslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que todo lo que estos dichos delegados fezieron fasta aqui et fezieren de aqui adelante con los otros conseieros, fasta que aquellos en cuyo logar son puestos se puedan y ayuntar a conçeio, que sea firme et valedero para sienpre. Et ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra ello nin contra parte dello en ningun tienpo nin en ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et desto uos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello.

Dada en el real de sobre la çerca de Algezira, XX dias de dezienbre, era de mill et CCC LXXX annos. Yo, Sancho Mudarra, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gonçalez, vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

CD

1343-I-4, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia, ordenándoles que no cobrasen derecho a las harineras que vendían en el almudí. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 170v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquierque cogieren o recabdaren, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, el almoxarifadgo de Murçia fasta agora et de aqui adelante, et a qualquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salut et graçia.

Sepades quel conçeio de la dicha çibdad se nos enbiaron querellar et dizen que demandades a las farineras de y, de la dicha çibdat, que uos paguen por la farina que venden en el almodin dende, del pan que conpran y en la çibdat de sus vezinos, una escudiella de farina et dos dineros, maguer que la dicha farina non la trahen nin la sacan de la çibdat a otra parte, et en esto que les pasades contra las condiçiones de la carta del arrendamiento del dicho almoxarifadgo et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaron nos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que les mostredes las condiçiones del dicho arrendamiento et ge las guardedes et les non pasedes contra lo que en las dichas condiçiones se contiene; et sy alguna cosa les auedes



tomado o prendado contra lo que en las dichas condiciones esta ordenado, que ge lo tornedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al adelantado et a los alcalles de y, de la çibdat, et a qualquier dellos que uos lo non consientan et que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno de uos. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della, signado de escriuano publico, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio, signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado, et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de sobre Algezira, quatro dias de enero, era de mill et CCC LXXX vn annos. Yo, Johan Gonçalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

CDI

1343-I-4, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia, ordenándoles que respetasen las condiciones del arrendamiento y no exigiesen pago alguno a los vecinos de Murcia que trajesen trigo propio a la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 171r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que cogieron et recabdaron, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, el almojarifadgo de la çibdat Murçia en los annos pasados, agora et daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que demandades a los sus vezinos, por el pan que traen a la çibdat de sus labranças et de sus heredades, dos dineros et vna escudiella de pan que trahen por cada cafiz, et en esto que les pasades contra las condiciones de la carta del arrendamiento del dicho almojarifadgo et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que les mostredes las cartas de las condiciones del dicho arrendamiento et ge las guardedes et les non

